

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Cesar, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL POR MUTUO ACUERDO
SEGUIDA DE DIVORCIO

Radicación: 20 001 31 10 001 **2021 00 335 00**

Solicitantes: ZANDRA MILENA OROZCO CAÑIZARES Y RAMON DAVID AMAYA
QUINTERO

OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el despacho a impartir la respectiva aprobación al trabajo de partición presentado dentro del presente proceso de liquidación de la sociedad conyugal que existió entre los señores Zandra Milena Orozco Cañizares y Ramón David Amaya Quintero.

ANTECEDENTES Y ACTUACIÓN PROCESAL

La demanda fue admitida mediante auto de fecha 03 de noviembre de 2022.

Como quiera que esta fue presentada de común acuerdo por las partes, al no haber sujetos procesales por notificar, continuando con el trámite establecido para esta clase de procesos se ordenó emplazar a los acreedores de la sociedad conyugal conformada entre los señores Zandra Milena Orozco Cañizares y Ramón David Amaya Quintero.

Efectuada la publicación en la forma y por el término indicado en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 y agregada al paginario como lo dispone el artículo 108 del C.G. del P., el despacho de conformidad con lo establecido en el artículo 501 *ibídem*, se procedió a señalar el 08 de marzo de 2023, como fecha para realizar la audiencia de inventarios y avalúo de los bienes de la sociedad conyugal.

Durante la diligencia la apoderada judicial de las partes, presentó el inventario, el cual fue aprobado por el despacho.

Acto seguido, se decretó la partición y se designó como partidora a la referida profesional del derecho, doctora TATIANA CELENE CASTILLA GUERRA, y a los abogados HEBERTO ANGULO VIVEROS y ADELYS LEONOR ARIZA BOLAÑO, integrantes de la lista de auxiliares de la justicia, concediéndole un término de diez (10) días para su presentación.

El trabajo liquidatorio de la sociedad conyugal fue presentado el 22 de marzo hogaño.

Por auto de 28 de marzo de 2023, se corrió traslado por el término indicado en el artículo 509 del C.G. del P., durante el cual, no se formularon objeciones.

Habiéndose agotado todas las etapas del presente proceso, procede el despacho a resolver, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El propósito de la partición es, efectuar la liquidación y distribución de la masa conyugal, poniendo fin a la sociedad y reconociendo los derechos en cabeza de cada uno de los antiguos cónyuges. El cual, para producir efectos, requerirá de la sentencia de aprobación respectiva.

En el presente caso, cada trámite exigido para esta clase de procesos ha sido surtido, tales como, emplazamiento a los acreedores de la sociedad conyugal, diligencia de inventario y avalúo, así como, el respectivo trabajo de partición.

Así las cosas, encontrándose satisfechos todos los presupuestos procesales enunciados previamente, procede el Despacho a APROBAR el TRABAJO DE PARTICIÓN presentado.

DECISIÓN

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Valledupar, Cesar, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR en cada una de sus partes el TRABAJO DE PARTICIÓN de los bienes y deudas pertenecientes al haber de la sociedad conyugal que existió entre los señores Zandra Milena Orozco Cañizares y Ramón David Amaya Quintero, presentado por la partidora designada por este despacho.

SEGUNDO: En consecuencia, se declara liquidada la sociedad conyugal, y se ordena PROTOCOLIZAR esta decisión en la Notaría que elijan los interesados de ser necesario.

TERCERO: EXPEDIR copias de la sentencia y del trabajo de partición en caso de ser necesarias, debidamente autenticadas y a costa de los interesados.

CUARTO: ACEPTASE la renuncia de poder presentada por la doctora TATIANA CELENE CASTILLA GUERRA, por cuanto cumple con lo establecido en el inciso cuarto del artículo 76 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA
Juez

SPLR

Firmado Por:

Angela Diana Fuminaya Daza

Juez

Juzgado De Circuito

De 001 Familia

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fceb59116ca785fbc0e1ad9c6645f35153eace8adefa0d6ecc1593111498190a**

Documento generado en 30/06/2023 10:37:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>